

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1090/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA DE HIDALGO.

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN
JIMÉNEZ ROJAS.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
GUILLERMO MARCELO MARTÍNEZ GARCÍA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300554200011722**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada la solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en las que requirió lo siguiente:

...

“Atentamente solicito:

1. Estados financieros del mes de diciembre del 2021
2. Estados financieros del mes de enero del 2022
4. Corte de caja del mes de enero de 2022
5. Comprobante de pago del impuesto del 3% a la nomina correspondiente al mes de diciembre de 2021
6. Dictamen de entrega recepción de la administración 2018 - 2021

7. Nombramientos de los titulares y/o directores de los departamentos de la administración pública centralizada para el ejercicio 2022
8. Nombramientos de los titulares y/o directores de los departamentos de la administración pública centralizada para el ejercicio 2021
8. Informe Anual del cumplimiento del Programa Anual 2021 en Materia Archivística.

En caso de proporcionar un link para el envío de la información, enviarlo en archivo editable, y no en una imagen u hojas escaneadas, en virtud que no son visibles. verificar que el link este vigente”.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, otorgo respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El treinta de marzo de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahoga la vista que le fue otorgada.

7. Ampliación del plazo para resolver. El uno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la documentación aportada en la comparecencia del sujeto obligado y por agregadas las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta, para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

10. Cierre de instrucción. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio UNT-397-2022, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, al cual, acompañó los oficios TES00/174/2022 con sus anexos, SEA-303-2022 y CON-209-2022, signados por la Tesorera Municipal, Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal, mismos que se insertan a continuación:

Directora de la Unidad de Transparencia

...



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

TRANSPARENCIA
Dirección de Transparencia

Poza Rica, de Hgo., Veracruz, a 04 de marzo de 2022
Oficio No. UNT-397-2022
Asunto: Respuesta a solicitud de información

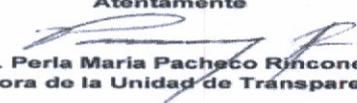
C. Solicitante Presente

Por medio de este conducto y de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6° de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, 142, 143, 144, 145 y demás relativos de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en atención a su solicitud de información que hiciera a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que ha quedado registrada con número de folio 300554200011722, en la que solicitó información referente a este sujeto obligado, me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Secretaría del H. Ayuntamiento, así como a Contraloría Municipal, la información requerida, para que, de acuerdo a sus facultades y atribuciones dieran contestación a su solicitud de información, por lo que, se adjunta al presente, Oficio No. TES00/174/2022 signado por la L.C.P. Luz Karina Hernández Andrés, Tesorera Municipal, Oficio No. OFM-911-2022, emitido por el Lic. Marco Tulio Rivera Domínguez, Oficial Mayor, Oficio No. SEA-303-2022, proporcionado por el Lic. Eduardo Girón González, Secretario del H. Ayuntamiento, Oficio No. CON-209-2022, signado por el L.C.P. Eddy Basáñez Flores, Contralor Municipal, mediante los cuales se rinde informe.

Se le informa atentamente que, este sujeto obligado entregará aquella información que se encuentre en su poder, de conformidad con el artículo 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular me despido de usted, reiterándole que esta Unidad de Transparencia se encuentra a su disposición para cualquier aclaración o solicitud de información.

Atentamente


Lic. Perla María Pacheco Rincón
Directora de la Unidad de Transparencia

Tesorerera Municipal

AYUNTAMIENTO DE POZA RICA VERACRUZ
TESORERIA MUNICIPAL
DIRECCION DE EGRESOS
03 DE FEBRERO DE 2022
1,880,580.98

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

(UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 98/100 M.N.)
ORDEN DE PAGO

FECHA DE ENTREGA DEL CHEQUE

RECIBE CHEQUE NOMBRE Y FIRMA

CUENTA: 617352059661
BANORTE

TRANSFERENCIA NO.
0000258

APLICACION PRESUPUESTAL					
CUENTA	SUBCUENTA	NOMBRE	PARCIAL	DEBE	HABER
SUMAS IGUALES					

SE ORDENA AL C. TESORERO MUNICIPAL:
SERVIRSE PAGAR A:
TRANSFERENCIA ELECTRONICA NO. 258 A GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL PAGO DE LA FACTURA NO. 0000727593 POR EL COMPLEMENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL (IR), CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2021, SE ANEXIA COMISION Y CARGO POR IVA.

CON CARGO A LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS VIGENTE LA CANTIDAD DE:
\$1,880,580.98 (UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 98/100 M.N.)

AUTORIZAN

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FERNANDO LUIS REMES GARZA

EL C. SINDICO UNIDO

LIC. LIZETH AMAYRANI GUERRA MENDEZ

EL C. REGIDOR 3°

C. DANIEL DE JESUS YAÑEZ HERNANDEZ

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. EDUARDO GIRON GONZALEZ

ELABORADO POR: CELIA PINOLES GONZALEZ
REVISADO POR: C.P. LIZBETH HERNANDEZ ANDRES



FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE
RFC: IMPREGADUCU NOMBRE O PAISON SOCIAL: MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIGALDO

OBSERVACIONES
SIN OBSERVACIONES

CONCEPTO DE PAGO REFERENCIA	DESCRIPCION	CANTIDAD	IMPORTE
3269	IMPUESTO 3 POR CIENTO SOBRE EROGACIONES GENERAL Período: 2001/12 - Vigencia: 17/01/2022	1	1,814,226.08
3277	RECARGO IMPUESTO 3 POR CIENTO SOBRE EROGACIONES GENERAL	1	20,213.40
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	242,131.00
6	REDONDEO	1	-0.08

9102*208003309008

IMPORTE TOTAL A PAGAR: \$1,880,574.00

LÍNEA DE CAPTURA: 0102 2125 8469 3395 9208

FECHA LÍMITE DE PAGO: 17 DE FEBRERO DE 2022

su PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCION AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

BANCARIAS:	COMERCIALES:
Santander 0563	Farmacías del Ahorro
Citibanca 4012	Farmacías Genovidas
Santitas 1000	Telecom Telcel
BBVA CIE 84429	Walmart Tiendas BAMA
HBB 7211 TXN-5503	Walmart Súper FAST
Banorte 12041	Tiendas Extra Súper X21
BanRaja 1006	Chedraui Yegon
Banco Azteca / Ebanco	Ciudad K Suburbio

VERIFIQUE QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO, COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO, A PARTIR DE SU FECHA DE PAGO, CUENTA CON UN PLAZO DE 90 DIAS HÁBILES PARA CUALQUIER ACLARACION.



Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC.
Nombre Cliente: GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Cuenta SPEI: CLASE 021180516360972310
Código de Pago: 01022125846933959208

Secretario del Ayuntamiento

Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 28 de Febrero del 2022
OFICIO N°SEA-303-2022



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE POZA RICA DE HIDALGO VERACRUZ
Presidencia Municipal



Lic. Perla María Pacheco Rincones
Encargada de la Unidad de Transparencia
Presente:

En atención a su similar de fecha de recibido 24 de febrero del 2022, identificado con el número UNT-347-2022, folio número 300554200011722, mediante a través de la cual solicita lo siguiente:

8. Informe Anual del Cumplimiento del Programa Anual 2021 en Materia Archivística.

Al respecto informo lo siguiente:

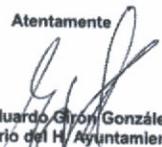
8. Se anexa Informe Anual del Cumplimiento del Programa Anual 2021 en Materia Archivística, impreso a color conformado con 12 fojas fieles.

Sin otro particular, agradeciendo de antemano su atención al presente, le saludo cordialmente.


SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2022-2025

C. c. p.-C. Fernando Luis Remes Garza.-Presidente Municipal Constitucional
C. Javier Romero Pérez-Ragidor Décimo, Comisionado en Transparencia y Acceso a la Información
C. Eddy Basañez Flores-Contralor Municipal
Archivo

Elab. ERH

Atentamente

Lic. Eduardo Giron González
Secretario del H. Ayuntamiento


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER.
2022-2025
01 MAR 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
18:33
Ana V. J.



Josefa Ortiz de Domínguez S/N
Colonia Obras Sociales CP 93240 Poza Rica, Veracruz
01 782 826 3400

DIEMBRE 2021

Directora de la Unidad de Transparencia

 H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA | **CONTRALORÍA**
2022-2025

GON-308-2022
Poza Rica de Hidalgo, Ver., a 02 de Marzo de 2022
ASUNTO: Información

LIC. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio UT/347/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, recibido 25 del mismo mes y año, en el que nos solicita otorgar la respuesta a la solicitud de la información que se recibió en esa Unidad a su cargo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de registro 300554200011722, a través de la cual se solicitó la información siguiente:

1. ESTADOS FINANCIEROS... NO APLICA A ESTA CONTRALORÍA
2. ESTADOS FINANCIEROS... NO APLICA A ESTA CONTRALORÍA
4. (SIC) CORTE DE CAJA... NO APLICA A ESTA CONTRALORÍA
5. COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO... NO APLICA A ESTA CONTRALORÍA
6. DICTAMEN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021.- SE ENCUENTRA EN PROCESO DE SOLVENTACIÓN, POR LO TANTO NO ES POSIBLE ENTREGARLO HASTA EN TANTO NO CONCLUYA.
7. NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES... NO APLICA A ESTA CONTRALORÍA
8. (SIC) INFORME ANUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUAL 2021 EN MATERIA ARCHIVÍSTICA. NO SE ENCUENTRA EN ESTA CONTRALORÍA, EN VIRTUD DE QUE LA ADMINISTRACIÓN ANTERIOR NO LO DEJÓ EN SU ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,


H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER.
2022-2025

ATENTAMENTE

03 MAR 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
08:09
Ana V. J.

L.C.P. EDDY BASAÑEZ FLORES
CONTRALOR


CONTRALORIA
MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HIDALGO, VER. 2022-2025

Josefa Ortiz de Domínguez S/N, Col. Obras Sociales C.P. 93240, Poza Rica de Hidalgo, Ver. Tel. 782 82 634 00

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expreso como agravio el siguiente:

...

“En la respuesta emitida por el sujeto obligado, particularmente la respuesta emitida por el oficial mayor, establece que "toda vez que dicha modalidad sobrepasa la capacidad técnica del sujeto obligado" y por lo tanto pone a mi disposición dicha información; situación que vulnera mi derecho a la información toda vez que se trata de una obligación de transparencia y por lo tanto debió brindarme la información en el medio solicitado. y en su caso, brindarme las primeras 20 páginas de forma gratuita.

Por lo que en su caso, dicha información debe estar contenida en la página del sujeto obligado. Solicitando a ese órgano Garante -ivai- realice la inspección en la página del ayuntamiento para certificar en su caso, que dicha información se encuentre alojada en dicho portal. y en su caso, inicie los procedimientos de responsabilidad que correspondan por la falta de carga de la información.

Asimismo, por cuanto hace al dictamen de entrega recepción, no importa si dicho dictamen se encuentra en solventación. éste debió de entregarse pues la última fecha para aprobarlo era, precisamente el 30 de enero del presente año. de acuerdo al artículo 190 de la ley orgánica del municipio libre.”

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante oficio UNT-507-2022 y anexos, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales, expusieron en su parte medular lo siguiente:

Titular del Órgano de Control Interno

...

vez que el recurrente solo hace referencia imprecisa a la respuesta emitida por el área de Oficialía Mayor, en tal sentido, solo se harán manifestaciones que en derecho correspondan abordando los puntos de la solicitud, precisados con los números 7 y 8, a efecto de establecer la relación lógica y coherente entre su solicitud y la razón de su agravio, lo que invariablemente, servirá para fijar la Litis materia del presente recurso.

Adicionalmente, aun cuando el recurrente no lo expresa como motivo de agravio, el sujeto obligado estima pertinente hacer manifestaciones relacionadas con el punto número 6 de la solicitud, alusivo a: **DICTAMEN DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 – 2021**, derivado de las observaciones e imposibilidades expresadas durante el proceso de atención a la solicitud folio 300554200011722, a través de su oficio número CON-209-2022 signado por el Contralor Municipal, L.C.P. Eddy Basáñez Flores.

SEGUNDA: A fin de estar en condiciones de integrar adecuadamente la contestación que atiende el presente recurso de Revisión, la Unidad de transparencia remitió oficio número UNT-479-2022 dirigido al Oficial Mayor, y oficio número UNT-482-2022 dirigido al Contralor Municipal, haciéndoles de su conocimiento la radicación del recurso de revisión y solicitando se pronunciaran al respecto proporcionando la información correspondiente o en su caso confirmaran la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, al respecto el Oficial Mayor, a través de su oficio número OFM-968-2022 remite una nueva respuesta, que en la parte medular indica lo siguiente:

“En seguimiento al oficio UT/479/2022 de fecha 22 de marzo del año en curso signado a Oficialía Mayor... Informando que... Se anexan nombramientos de directores de la Administración 2021 y nombramientos de los directores de administración actual” (Sic)

Del mismo modo, a través de oficio número CON-286-2022, signado por el Contralor Municipal, remite una nueva respuesta, que en la parte medular indica lo siguiente:

300554200011722 Dictamen de entrega recepción de la administración 2018-2021, se envía copia simple, atendiendo a este recurso de revisión...” (Sic)

De los oficios de referencia y sus anexos, se observa que el Oficial mayor pone a disposición la información relativa a los Nombramientos de los Directores para las Administraciones de los ejercicios 2021 y 2022, con los que se tienen por atendidos los puntos siete (7) y ocho (8) de la solicitud de origen. Por su parte el contralor Municipal pone a disposición la información correspondiente al Dictamen de entrega recepción de la administración 2018-2021, el cual se pone a consulta a través del siguiente hipervínculo.

<https://drive.google.com/file/d/1iL9slw4yKVoCTSfybtEd19Iwc8bfoLz7/view?usp=sharing>

Con lo cual se tiene por colmado el punto número 6 enunciado en la solicitud.

En virtud de lo anterior, con las manifestaciones de los titulares de las áreas, se considera oportuno que éste Sujeto Obligado, en alcance de la respuesta otorgada, remita por este conducto, la información que satisface el requerimiento inicial por cuanto hace a los puntos 6, 7 y 8 contenidos en la solicitud primigenia, mismos que motivaron el agravio que se estudia en el presente recurso, a fin de que se ponga a disposición de las partes y del particular recurrente, con el propósito de priorizar el goce de las garantías que le asisten.

TERCERA: Conforme a lo anterior, si la ley de transparencia impone como carga el proceso de atención en formas y plazos adecuados, y en el caso que nos ocupa, así lo ha efectuado el sujeto obligado durante su proceso de atención a la solicitud de origen, resulta evidente, que nos encontramos ante una carga procesal eficazmente cumplida, en su totalidad atendiendo todos y cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud, por lo que si el interesado se encuentra en pleno goce de su derecho, con la puesta a disposición de la información correspondiente, no existen materia de Litis en el medio de impugnación que se ventila. Por lo tanto, de las consideraciones precisadas anteriormente y de la relación pormenorizada del acuse de solicitud, de los oficios de respuesta y sus anexos, éste Órgano Garante estará en posibilidades de concluir que no existe agravio en el sentido que resulte restringido o coartado el derecho de acceso a la información que le asiste al recurrente, siendo inatendibles e inoperantes sus manifestaciones, antes bien lo procedente es decretar

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones XXIX y LIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública, porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que, debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y la obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

*“En la respuesta emitida por el sujeto obligado, particularmente la respuesta emitida por el oficial mayor, establece que “todavía que dicha modalidad sobrepasa la capacidad técnica del sujeto obligado” y por lo tanto pone a mi disposición dicha información; situación que vulnera mi derecho a la información toda vez que se trata de una obligación de transparencia y por lo tanto debió brindarme la información en el medio solicitado. y en su caso, brindarme las primeras 20 páginas de forma gratuita. Por lo que en su caso, dicha información debe estar contenida en la página del sujeto obligado. Solicitando a ese órgano Garante -ivai- realice la inspección en la página del ayuntamiento para certificar en su caso, que dicha información se encuentre alojada en dicho portal. y en su caso, inicie los procedimientos de responsabilidad que correspondan por la falta de carga de la información. Asimismo, **por cuanto hace al dictamen de entrega recepción, no importa si dicho dictamen se encuentra en solventación. éste debió de entregarse pues la última fecha para aprobarlo era, precisamente el 30 de enero del presente año. de acuerdo al artículo 190 de la ley orgánica del municipio libre.**”*

...

[Enfásis propio]

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es, los cuestionamientos relacionados con los estados financieros del mes de diciembre de dos mil veintiuno y enero de dos mil veintidós; corte de caja del mes de enero de dos mil veintidós; comprobante de pago del impuesto del tres por ciento a la nómina, correspondiente al mes de diciembre de dos mil veintiuno; nombramientos de los titulares y/o directores de la administración pública y de departamentos de los mismos; informe anual respecto del cumplimiento del programa anual dos mil veintiuno en materia archivística, por lo que, queda intocado en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

De las constancias de autos se advierte que, al momento de la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del presente recurso, la Directora de la Unidad de Transparencia, requirió a la Tesorera Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Oficial Mayor, a fin de realizar la entrega de la información petitionada. En este sentido, como se advierte de las constancias de autos, realizó una búsqueda exhaustiva ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, es el dictamen del de entrega recepción de la administración saliente, reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones XXIX y LIV de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable

Como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual, concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese

formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones XXIX y LIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

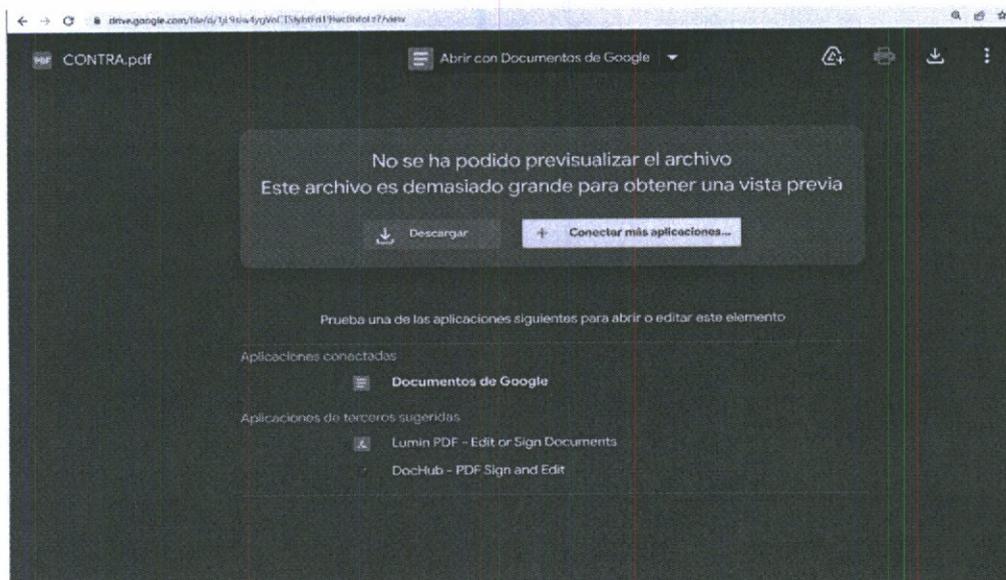
Criterio 1/2013

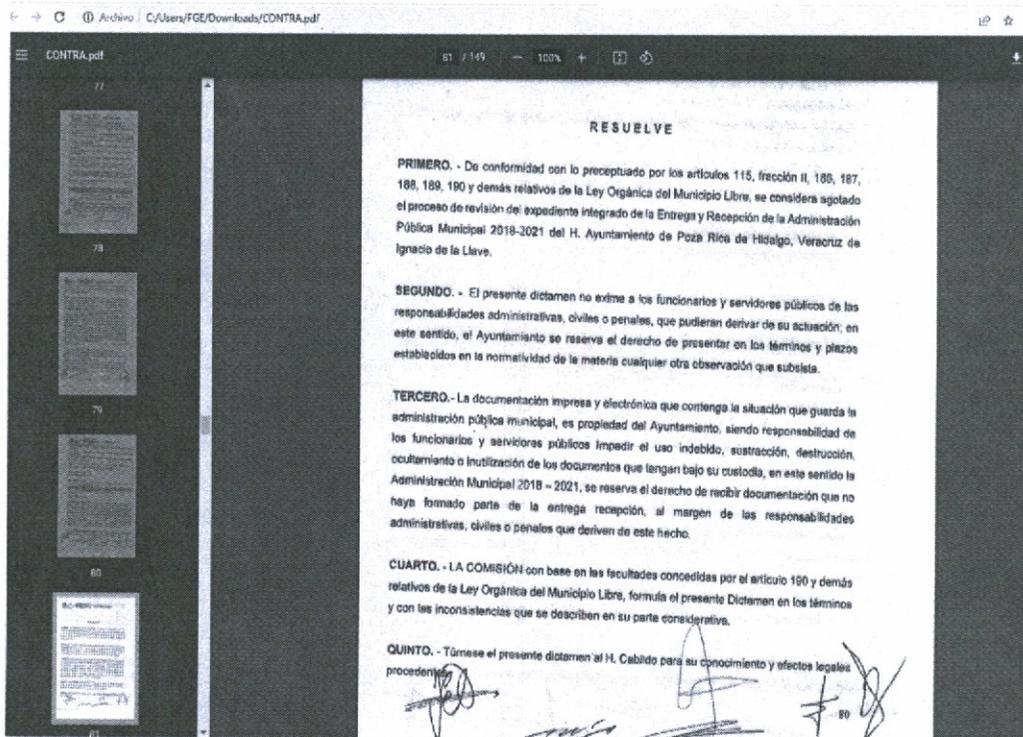
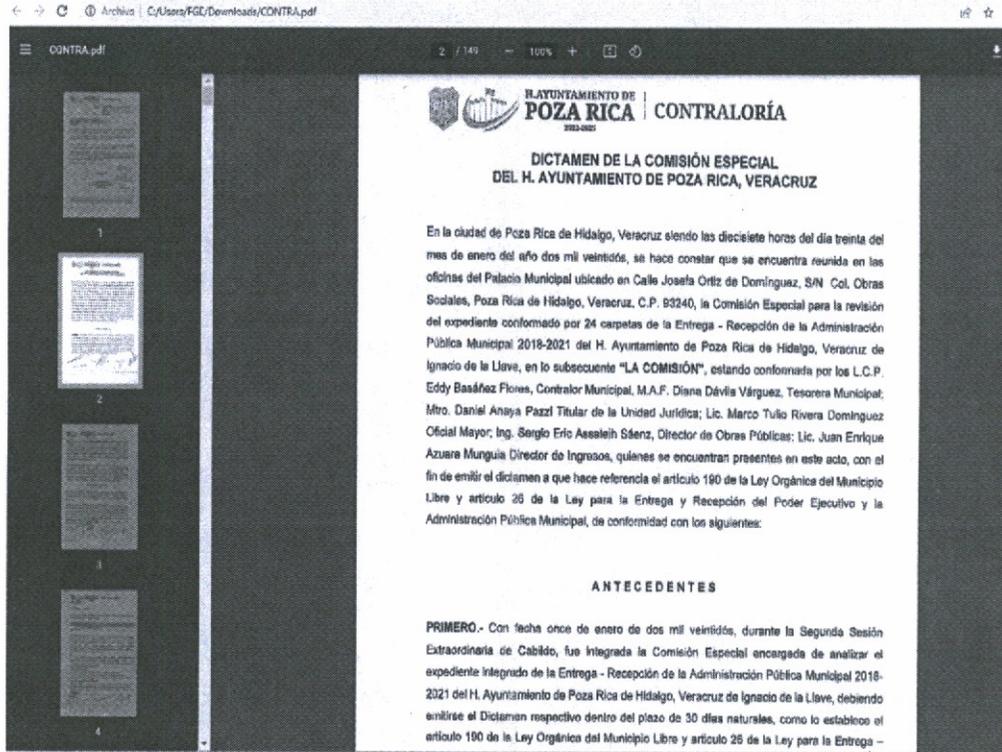
MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

No obstante, al momento de la sustanciación del presente recurso, se pudo advertir que, el sujeto obligado compareció de nueva cuenta a través de la Directora de la Unidad de Transparencia, realizando diversas manifestaciones, en las cuales, informo que derivado del cuestionamiento de la parte recurrente en su agravio, lo concerniente al Dictamen de entrega recepción de la administración municipal 2018-2021, el Contralor Interno, indicó que la información petitionada se encuentra contenida en una liga electrónica, por lo que, se estimó necesario realizar la diligencia de inspección del vínculo electrónico siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1jL9slw4yqVoCTSfybtEd19lwc8bfoLz7/view?usp=sharing>





Una vez analizado el contenido del vínculo electrónico, se evidencia que, se encuentra la información solicitada relativa al "Dictamen de la Comisión Especial del H. Ayuntamiento de Poza Rica", por consiguiente, se atiende parte de lo solicitado.

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que, dicho cuestionamiento se tiene por colmado, en virtud de que se localizó documento relativo al Dictamen de entrega recepción de la administración 2018-2021.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 70, fracción I, 73 Decies, fracción XI, 186, 187 y 190 de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

Artículo 27. El **Presidente Municipal** deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección ante los Ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, tomará protesta a los demás Ediles. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome la protesta a los Ediles del nuevo Ayuntamiento.

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del **Secretario del Ayuntamiento**:

I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;

...

Artículo 73 Decies. La **Contraloría** realizará las actividades siguientes:

...

XI. **Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción** de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;

...

Artículo 186. La **entrega y recepción de la documentación impresa y electrónica que contenga la situación que guarda la administración pública municipal se realizarán el día en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos del presente Título**, cuyas disposiciones se desarrollarán mediante los lineamientos y demás documentación que al efecto expida el Congreso del Estado, durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior. El Congreso podrá designar representantes para que participen como observadores en el proceso de rendición de cuentas.

Expedidos los lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega, cuyo objetivo será coordinar las diferentes acciones de integración de documentos, conciliación, consolidación y verificación de resultados, así como de los asuntos programáticos, presupuestales, contables, financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

Al efecto, el Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y, en su caso, las acciones adicionales que se requieran.

El **Comité de Entrega** estará integrado por:

I. **El Presidente Municipal**, quien lo presidirá;

II. **El Síndico**, quien fungirá como Vicepresidente;

III. **El titular del órgano de control interno municipal**, quien fungirá como **Secretario Técnico**;

IV. **Los Regidores y los titulares de las unidades administrativas del Ayuntamiento**, quienes fungirán como Vocales.

El Secretario Técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El Comité de Entrega se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda. Sus integrantes no podrán delegar sus funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el Presidente Municipal Electo comunicará de inmediato al Ayuntamiento en funciones los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas. Al efecto, los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 187. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

- I. Los libros de actas de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;
- II. La documentación relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros diarios, mayor y de inventarios y balances, así como los registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación comprobatoria de los ingresos, patrimonio y gastos;
- III. La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio, la que incluirá los oficios de razonabilidad, las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior o por el Congreso del Estado a los servidores o ex servidores públicos responsables, durante los ejercicios de la Administración Municipal saliente;
- IV. La situación de la deuda pública municipal y la documentación relativa a la misma;
- V. El estado de la obra pública ejecutada, así como la que esté en proceso, y la documentación relativa a su planeación, programación, presupuestación y ejecución, señalando debidamente el carácter federal, estatal o municipal de los recursos utilizados;
- VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como informes y comprobantes de los mismos;
- VII. El Estado que guarda el cumplimiento de obligaciones fiscales, incluidas las de seguridad social, de carácter federal, estatal o municipal, según sea el caso;
- VIII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente, debiendo observar respecto del personal de confianza lo dispuesto por la fracción XX, segundo párrafo, del

Artículo 35 de esta Ley;

- IX. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con la Federación o con particulares;
- X. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guarden los que estén en proceso de ejecución;
- XI. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;
- XII. El inventario de los programas informáticos con que se cuenta y el respaldo electrónico de la información y de las bases de datos;
- XIII. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las Comisiones del Ayuntamiento;

XIV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen;

XV. Los asuntos, contratos, convenios u obras pendientes de atención o trámite, conforme al ejercicio de atribuciones del Ayuntamiento, Ediles y servidores públicos municipales; y

XVI. Toda la información que se estime relevante para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

Las entidades paramunicipales acompañarán a sus documentos para la rendición de cuentas todos los relativos a su creación.

La atención de los asuntos a que se refiere el presente artículo y las personas que serán responsables de cada uno de ellos se definirán en los lineamientos que expida el Congreso del Estado, en términos del artículo 186 de la presente Ley.

Artículo 190. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.

Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

...

[Énfasis Añadido]

Conviene precisar que, se encuentra la información peticionada, ello es así, puesto que la contestación otorgada en el presente recurso corresponde a lo solicitado, siendo que, cumple con el atributo de lo peticionado, esto es, el Dictamen de la Comisión Especial del H. Ayuntamiento de Poza Rica 2018-2021.

De todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado cumplen en su totalidad con el criterio **02/2017**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia

implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa en el presente recurso de revisión.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

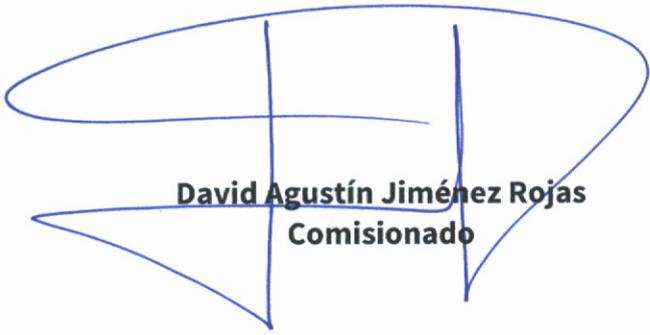
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del

artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos